

PROMULGA ACUERDO N° 36 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, APRUEBA REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL RECTOR O LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.

DECRETO EXENTO N° 00.241/2026.

Arica, 13 de marzo de 2026

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N°36, de 23 diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2002, de fecha 14 de enero 2002, Resolución Exenta CONTRAL. N°0.01/2025, de fecha 26 de marzo de 2025; Sesión Ordinaria N° 10 del Consejo Superior de la Universidad, celebrada el 13 de marzo de 2026; Certificado del acuerdo N° 36 del Consejo Superior, de fecha 13 de marzo de 2026; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N.º 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una persona jurídica autónoma, descentralizada funcionalmente que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se relaciona con el Presidente de la República mediante el Ministerio de Educación.

Que, el 11 de julio de 2024 se publicó en el diario oficial el DFL N° 16 que Aprueba Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales.

Que, en conformidad al artículo 23 del Decreto con Fuerza de Ley N°16, de 2024, del Ministerio de Educación, que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá, establece que el Rector o Rectora de la Universidad se elegirá conforme al procedimiento establecido en la Ley N°19.305, reconociendo el derecho a voto a los académicos de la planta regular que se desempeñen en la institución.

Que, para efectos de garantizar un proceso electoral transparente, objetivo y conforme al ordenamiento jurídico vigente, resulta necesario establecer las normas reglamentarias que regulen el procedimiento de elección del Rector o Rectora de la Universidad de Tarapacá.

Que, en la Sesión Ordinaria N° 10 del Consejo Superior de la Universidad, celebrada el 13 de marzo de 2026, el Asesor Jurídico de la Universidad, Sr. Sebastián Rivera Gutiérrez, presenta ante el Consejo el Reglamento de elección del Rector o de la Rectora de la Universidad de Tarapacá, siendo observado, modificado y complementado por los y las consejeros/as en el pleno.

Que, mediante Certificado del Acuerdo N° 36 del Consejo Superior, de fecha 13 de marzo de 2026, se acuerda, por unanimidad de los Consejeros/as Superiores presentes en la sesión, aprobar el Reglamento de elección del Rector o de la Rectora de la Universidad de Tarapacá, en conformidad de lo señalado en el artículo 23 del Decreto con Fuerza de Ley N°16, de 2024202

DECRETO:

1.- Promúlguese el Acuerdo N° 36 del Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá, aprobado en la Sesión ordinaria N° 10, realizada con fecha 13 de marzo de 2026, adoptando el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 36

Con la aprobación unánime de los/as Consejeros/as Superiores Sres./as: Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicholas Flëet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza; Sr. Rodrigo Ferrer Urbina; Sra. Marcela Pía Urrutia Iglesias; Sr. Ricardo Viscarra Catacora y Srita. Dayneth Villca Coca, y ante la exposición realizada por el Asesor Jurídico de la Universidad, Sr. Sebastián Rivera Gutiérrez, junto a la aprobación del Rector, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, el Consejo Superior adopta el siguiente acuerdo: **SE ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL RECTOR(A) DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, el cual se compone por un (01) documento compuesto por seis (06) paginas, rubricadas por el Secretario General de la Universidad.”

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Título I Reglas Generales

Artículo 1: Objeto y normativa aplicable

El presente reglamento regula los requisitos generales para optar al cargo y los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y validación de la elección de Rector(a) de la Universidad de Tarapacá, procedimiento que se realizará en conformidad a

lo establecido en la Ley N°19.305, lo dispuesto en el DFL 16 que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la ley N° 21.094, sobre universidades estatales y la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales.

Título II Del llamado a Elecciones de Rector o Rectora de la Universidad

Artículo 2: Convocatoria

El Consejo Superior de la Universidad convocará a elección de Rector(a).

Artículo 3: Publicación del calendario electoral

La Secretaría Universitaria, a más tardar, al día siguiente hábil de la convocatoria a elecciones, publicará el Calendario de Elecciones y sus requerimientos: criterios de postulación, constitución del Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad de Tarapacá (TRICEL UTA), fechas de presentación y aceptación de candidaturas, período de debates y presentaciones de candidatos(as), publicación de Padrón Electoral Provisorio y definitivo, período de propaganda y/o campaña, período de votaciones, de recuento y de publicación de resultados, entre otros.

Dicho calendario deberá publicarse en la página web de la Universidad y en los lugares visibles de los distintos campus y recintos universitarios que determine el propio TRICEL UTA, además de difundirse en cada Facultad e Instituto en lugar visible y de fácil acceso para todas las personas que conforman el claustro de electores, por las Vicerrectorías, Decanatos, Institutos y Direcciones correspondientes.

Título III: De las candidaturas a Rector o Rectora de la Universidad

Artículo 4: Requisitos

Para ser candidato(a) a Rector(a) se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un período no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de, a lo menos tres años y experiencia en labores directivas por igual plazo o por un período mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Solo será útil como experiencia académica la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna Universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial.

Artículo 5: Plazos para inscripción y retiro de candidaturas

Las candidaturas deberán presentarse en el plazo estipulado en el calendario de elecciones (cronograma) hecho por el(la) Secretario(a) de la Universidad.

La Inscripción y validación de candidaturas, se llevará a cabo en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la nómina de electores válidos, efectuada por el TRICEL UTA.

El retiro de las candidaturas sólo podrá efectuarse hasta el último día hábil del periodo de campaña electoral.

Artículo 6: Cada candidatura deberá ser presentada por un apoderado(a), que sea elector(a) válido(a), el cual no podrá presentar otra.

Artículo 7: La inscripción de cada candidatura deberá ser presentada por el(la) apoderado(a), en ejercicio de un mandato específico otorgado por el(la) candidato(a) respectivo para tal efecto.

Artículo 8: Las candidaturas serán presentadas ante el TRICEL UTA, para los efectos de su validación o rechazo.

Artículo 9: Aceptada la candidatura, se procederá a inscribir en un registro que llevará al efecto el TRICEL UTA y que deberá publicarse en la página web de la Universidad y en los lugares visibles de los distintos campus y recintos universitarios que determine el propio TRICEL UTA. Desde este momento, la persona postulante adquirirá la calidad de candidato(a) para todos los efectos reglamentarios.

Artículo 10: "Si, una vez cerrado el período de inscripción de candidaturas y concluido el proceso de validación por parte del TRICEL UTA, ningún(a) postulante cumpliera con los requisitos establecidos en el presente reglamento, se procederá a efectuar un nuevo llamado a elección dentro de un plazo que no exceda de treinta (30) días corridos."

Título IV: Del Tribunal Calificador de Elecciones**Artículo 11: Funciones del TRICEL UTA y plazos del proceso electoral**

El TRICEL UTA, es el organismo calificador de la elección del(la) Rector(a).

Entre sus funciones se encuentra organizar, revisar, supervisar, sancionar, difundir y ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso electoral de manera transparente y con la debida probidad.

Corresponderá que el Secretario o Secretaria General de la Universidad ejerza la función de ministro o ministra de fe de las actuaciones del TRICEL UTA.

El período de campaña electoral de las distintas candidaturas, se iniciará el día hábil siguiente del cierre de inscripciones de candidatos/as y se extenderá por 10 días hábiles.

La elección se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma, el que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles contados desde la conclusión de la campaña electoral.

Artículo 12: Constitución del TRICEL UTA

El TRICEL UTA existente en la Universidad, según el Decreto Exento N° 00.1352/90, artículo 7°, deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al día de la convocatoria de la elección.

Artículo 13: Inhabilidades para integrar el TRICEL UTA

Las personas que integren el TRICEL UTA no podrán ser candidatos(as), apoderados(as) de candidatura o integrante de la mesa de votación. Tampoco podrán integrar el TRICEL UTA las personas que tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con los(as) candidatos(as).

En caso de que algún miembro del Tribunal haya patrocinado una candidatura, no podrá retirar su firma de dicho patrocinio, pero dejará de ejercer sus funciones como TRICEL inmediatamente de conocido dicho patrocinio, debiendo ser reemplazado/a por un nuevo miembro designado al efecto.

Artículo 14: Atribuciones del TRICEL UTA

Serán atribuciones exclusivas del Tribunal Calificador de Elecciones UTA:

- a) Determinar el cuerpo de electores válidos para la elección de Rector o Rectora, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Recibir las inscripciones de candidaturas y una vez resueltos los reclamos que se deduzcan, aceptar o rechazar las inscripciones según corresponda y efectuar la declaración definitiva de candidatos y candidatas.
- c) Resolver los reclamos por errores de hecho que le formulen respecto de la nómina provisoria de electores y comunicar sus resoluciones a las personas interesadas y, cuando correspondiese, a los apoderados/as y candidaturas, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- d) Organizar administrativamente el proceso eleccionario.
- e) Velar por el estricto cumplimiento del cronograma de la elección.
- f) Conformar las mesas receptoras de sufragios en las dependencias que defina el TRICEL UTA.
- g) Acoger y resolver en única instancia los reclamos interpuestos relativos al proceso eleccionario.
- h) Sancionar definitivamente el acto eleccionario y comunicar sus resultados al Consejo Superior.

- i) Remitir al Consejo Superior solicitud (es) de interpretación sobre situaciones no contempladas en el presente Reglamento.
- j) Disponer todo lo necesario para la realización de una segunda vuelta, de no alcanzar ninguna de las candidaturas la mayoría requerida.
- k) Informar formalmente al Consejo Superior de la Universidad sobre la validación definitiva de las candidaturas, una vez resueltos los reclamos que pudieren presentarse.”

Artículo 15: Vigencia del TRICEL UTA

El TRICEL UTA mantendrá su composición y competencia hasta el término de todo el proceso electoral.

Título V: Del Cuerpo de Electores.

Artículo 16: Electores(as) con derecho a voto

Tendrán derecho a voto todos(as) los(as) académicos(as) de la planta regular en calidad de profesor instructor, asistente, asociado y titular, que al momento de la elección se encuentren desempeñando funciones en la Universidad de Tarapacá. No obstante, la Universidad deberá garantizar que en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en la Universidad de Tarapacá.

El padrón electoral será integrado por aquellos académicos (as) que, cumplan los requisitos previamente señalados a la fecha de la convocatoria de elección de Rector (a).

Artículo 17: Ningún(a) académico(a) podrá ser separado de su cargo entre los 60 días previos a la elección del Rector(a) y hasta 60 días después de asumido por éste el cargo.

Se exceptúan los(as) académicos(as) cuyo nombramiento expire durante dicho período.

Título VI: Del sufragio y el acto electoral Artículo 18: Naturaleza del sufragio

Artículo 18: Naturaleza del sufragio

El sufragio de los(as) académicos(as) es personal, secreto, informado e indelegable, se emitirá marcando una sola preferencia. Todos los votos emitidos tendrán idéntica valoración.

Artículo 19: Constitución de mesas y modalidades de votación

Si el sufragio se llevará a cabo de manera presencial las mesas de votación estarán constituidas por cinco vocales, designados por sorteo público efectuado por el TRICEL UTA, de entre aquellos(as) electores(as) válidos(as) que no tengan la calidad de candidatos(as), apoderados(as) ni integrantes del TRICEL UTA.

Al constituirse la mesa de votación, sus integrantes elegirán, de entre ellos, para su funcionamiento interno, un(a) Presidente(a) y un(a) Secretario(a).

Podrá estar presente un(a) apoderado(a) por cada candidatura, válidamente acreditado(a), que integrará la mesa sólo con derecho a voz.

Cuando el sufragio se realice en modalidad no presencial o electrónica, se implementará un sistema de votación en línea que otorgue plena garantía de validez, conforme a lo dispuesto en el artículo 18°, debidamente certificado conforme a los estándares que determine el TRICEL UTA.”

Artículo 20: Funcionamiento de las mesas de votación.

Si el sufragio se llevare a cabo de manera presencial, en el horario y día fijado para la elección se reunirán los vocales de las mesas receptoras de sufragios, en los locales designados para su funcionamiento.

Si la votación se efectuará a distancia o vía en línea, podrá constituirse una comisión a cargo del proceso eleccionario, la que actuará según las indicaciones e instructivos que al efecto emita el TRICEL UTA.

Artículo 21: En la modalidad de votación presencial, la mesa de votación verificará la identidad de cada elector, contrastando para ellos la nómina oficial de electores válidos con la cédula de identidad del votante. Luego de estampar su firma en el acta de registro, el elector procederá a emitir su voto y depositarlo en la urna.

Si la votación se efectuare en modalidad no presencial o electrónica, el sistema implementado para la votación verificará la identidad del elector, solicitando datos personales de los electores válidos comparándolos con los datos almacenados en el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, como el RUT y número de serie de la cédula de identidad del votante u otra modalidad de verificación que se determine en el instructivo que al efecto emita el TRICEL UTA.

Se considerarán para estos efectos, como válidos las comunicaciones que se realicen a través de los correos institucionales de los electores, así como de todos los intervinientes del proceso eleccionario.

Título VII: De la Votación no Presencial

Artículo 22: Sin perjuicio de lo señalado en el título anterior, las características técnicas, instructivos y demás precisiones relativas al mecanismo que se habilitará para la emisión del voto no presencial serán publicadas y comunicadas oportunamente a los(as) académicos(as) por el TRICEL UTA. En todo caso, el procedimiento respectivo resguardará adecuadamente el carácter personal y secreto del voto, lo mismo que la fidelidad absoluta del escrutinio.

Título VIII: Del escrutinio general y de la proclamación de los resultados

Artículo 23: Escrutinio de votos

Cerrada la votación, sea este presencial manual, presencial electrónica o electrónica a distancia o telemática, se procederá a efectuar el escrutinio, el que será público y se verificará en el mismo lugar de votación, resolviendo la mesa, en ese mismo acto por la simple mayoría de sus integrantes, todas las dudas que se susciten respecto a los votos emitidos, de acuerdo a los criterios establecidos al respecto por la Ley General de Votaciones y Escrutinios.

Artículo 24: Acta y entrega de materiales electorales

Se deberá levantar acta del resultado de la votación, la que será firmada por todos los integrantes de la mesa de votación, o comisión, según corresponda.

Se entregará copia de dicha acta a los apoderados que la soliciten, procediéndose de inmediato, a devolver al TRICEL UTA todos los materiales de la elección, en especial la totalidad de los votos emitidos y no emitido, el original del acta de resultado, la nómina oficial de votantes y el registro de firmas respectivo.

En la modalidad de votación a distancia el sistema implementado para la votación brindará informes con el resultado de la votación al TRICEL UTA, del cual también se levantará un acta que será ratificada por los integrantes de la respectiva comisión y del(la) Secretario(a) de la Universidad. Todo el respaldo documental y digital será encargado al TRICEL UTA.

Artículo 25: Mayoría requerida para la elección

Resultará elegido el(la) candidato(a) que obtenga el 50% más uno de los votos válidamente emitidos, sin considerar los votos nulos y blancos.

Artículo 26: Segunda vuelta y desempate

Si a la elección de Rector(a) se presentaren más de dos candidatos(as) y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección la que se circunscribirá a los(as) dos candidatos(as) que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

Esta nueva elección se efectuará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la certificación del resultado por parte del TRICEL UTA, el cual deberá informar formalmente dicho resultado al Consejo Superior.

De producirse un empate en la segunda votación, será elegido (a) Rector (a) el candidato (a) que hubiera obtenido mayor cantidad de votos en la primera votación.

Si aplicado lo anterior se mantiene el empate, el TRICEL UTA mediante audiencia pública procederá a realizar un sorteo, para determinar el candidato(a) electo (a).”

Artículo 27: El Tribunal Electoral Regional respectivo conocerá de las reclamaciones que se interpongan con motivo de la elección del(la) Rector(a), las que deberán ser formuladas por a lo menos 10 académicos(as) con derecho a voto, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto electoral.

Artículo 28: Contra la sentencia del Tribunal Electoral Regional procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá interponerse directamente dentro de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación. Contra la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones no procederá recurso alguno.

Artículo 29: Conocidos los resultados definitivos de la elección, el Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad, comunicará sus resultados al Consejo Superior y a la Comunidad Universitaria.

Título IX: De la interpretación de este reglamento

Artículo 30: Cualquier duda que se suscite en la interpretación de este reglamento será resuelto por el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad de Tarapacá, conforme a lo establecido en el artículo 23° del Decreto con Fuerza de Ley N°16/2024.

Artículo 31: Déjese sin efecto el Decreto Exento N°00.104/2022, de 03 de febrero de 2022, sus modificaciones posteriores y todo otro cuerpo normativo relacionado con la materia.

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario General de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector de la Universidad





16 MAR 2026

**CERTIFICADO DE ACUERDO
CONSEJO SUPERIOR**

Que, el ministro de fe que suscribe da fe que en Sesión ordinaria N° 10, de fecha 13 de marzo de 2026, el Consejo Superior de la Universidad de Tarapacá, adopta el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 36

Con la aprobación unánime de los/as Consejeros/as Superiores Sres./as: Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sr. Nicholas Fleet Oyarce; Sr. Renato Briceño Espinoza; Sr. Rodrigo Ferrer Urbina; Sra. Marcela Pía Urrutia Iglesias; Sr. Ricardo Viscarra Catacora y Srita. Dayneth Villca Coca, y ante la exposición realizada por el Asesor Jurídico de la Universidad, Sr. Sebastián Rivera Gutiérrez, junto a la aprobación del Rector, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, el Consejo Superior adopta el siguiente acuerdo: **SE ACUERDA APROBAR EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DEL RECTOR(A) DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, el cual se compone por un (01) documento compuesto por seis (06) paginas, rubricadas por el Secretario General de la Universidad.”

DOY FE



ALVARO PALMA QUIROZ
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Título I Reglas Generales

Artículo 1: Objeto y normativa aplicable

El presente reglamento regula los requisitos generales para optar al cargo y los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y validación de la elección de Rector(a) de la Universidad de Tarapacá, procedimiento que se realizará en conformidad a lo establecido en la Ley N°19.305, lo dispuesto en el DFL 16 que aprueba el Estatuto de la Universidad de Tarapacá, adecuado al título II de la ley N° 21.094, sobre universidades estatales y la Ley N° 21.094 sobre Universidades Estatales.

Título II Del llamado a Elecciones de Rector o Rectora de la Universidad

Artículo 2: Convocatoria

El Consejo Superior de la Universidad convocará a elección de Rector(a).

Artículo 3: Publicación del calendario electoral

La Secretaría Universitaria, a más tardar, al día siguiente hábil de la convocatoria a elecciones, publicará el Calendario de Elecciones y sus requerimientos: criterios de postulación, constitución del Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad de Tarapacá (TRICEL UTA), fechas de presentación y aceptación de candidaturas, período de debates y presentaciones de candidatos(as), publicación de Padrón Electoral Provisorio y definitivo, período de propaganda y/o campaña, período de votaciones, de recuento y de publicación de resultados, entre otros.

Dicho calendario deberá publicarse en la página web de la Universidad y en los lugares visibles de los distintos campus y recintos universitarios que determine el propio TRICEL UTA, además de difundirse en cada Facultad e Instituto en lugar visible y de fácil acceso para todas las personas que conforman el claustro de electores, por las Vicerrectorías, Decanatos, Institutos y Direcciones correspondientes.

Título III: De las candidaturas a Rector o Rectora de la Universidad

Artículo 4: Requisitos

Para ser candidato(a) a Rector(a) se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un período no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de, a lo menos tres años y experiencia en labores directivas por igual plazo o por un período mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Solo será útil como experiencia académica la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna Universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial¹.

Artículo 5: Plazos para inscripción y retiro de candidaturas

Las candidaturas deberán presentarse en el plazo estipulado en el calendario de elecciones (cronograma) hecho por el(la) Secretario(a) de la Universidad.

¹ Ley N°19.305.



La Inscripción y validación de candidaturas, se llevará a cabo en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la nómina de electores válidos, efectuada por el TRICEL UTA.

El retiro de las candidaturas sólo podrá efectuarse hasta el último día hábil del periodo de campaña electoral.

Artículo 6: Cada candidatura deberá ser presentada por un apoderado(a), que sea elector(a) válido(a), el cual no podrá presentar otra.

Artículo 7: La inscripción de cada candidatura deberá ser presentada por el(la) apoderado(a), en ejercicio de un mandato específico otorgado por el(la) candidato(a) respectivo para tal efecto.

Artículo 8: Las candidaturas serán presentadas ante el TRICEL UTA, para los efectos de su validación o rechazo.

Artículo 9: Aceptada la candidatura, se procederá a inscribir en un registro que llevará al efecto el TRICEL UTA y que deberá publicarse en la página web de la Universidad y en los lugares visibles de los distintos campus y recintos universitarios que determine el propio TRICEL UTA.

Desde este momento, la persona postulante adquirirá la calidad de candidato(a) para todos los efectos reglamentarios.

Artículo 10: "Si, una vez cerrado el período de inscripción de candidaturas y concluido el proceso de validación por parte del TRICEL UTA, ningún(a) postulante cumpliera con los requisitos establecidos en el presente reglamento, se procederá a efectuar un nuevo llamado a elección dentro de un plazo que no exceda de treinta (30) días corridos."

Título IV: Del Tribunal Calificador de Elecciones

Artículo 11: Funciones del TRICEL UTA y plazos del proceso electoral

El TRICEL UTA, es el organismo calificador de la elección del(la) Rector(a).

Entre sus funciones se encuentra organizar, revisar, supervisar, sancionar, difundir y ejecutar todas las acciones necesarias para garantizar el desarrollo del proceso eleccionario de manera transparente y con la debida probidad.

Corresponderá que el Secretario o Secretaria General de la Universidad ejerza la función de ministro o ministra de fe de las actuaciones del TRICEL UTA.

El período de campaña electoral de las distintas candidaturas, se iniciará el día hábil siguiente del cierre de inscripciones de candidatos/as y se extenderá por 10 días hábiles.

La elección se realizará dentro del plazo establecido en el cronograma, el que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles contados desde la conclusión de la campaña electoral.



Artículo 12: Constitución del TRICEL UTA

El TRICEL UTA existente en la Universidad, según el Decreto Exento N° 00.1352/90, artículo 7°, deberá constituirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al día de la convocatoria de la elección.

Artículo 13: Inhabilidades para integrar el TRICEL UTA

Las personas que integren el TRICEL UTA no podrán ser candidatos(as), apoderados(as) de candidatura o integrante de la mesa de votación. Tampoco podrán integrar el TRICEL UTA las personas que tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo², con los(as) candidatos(as).

En caso de que algún miembro del Tribunal haya patrocinado una candidatura, no podrá retirar su firma de dicho patrocinio, pero dejará de ejercer sus funciones como TRICEL inmediatamente de conocido dicho patrocinio, debiendo ser reemplazado/a por un nuevo miembro designado al efecto.

Artículo 14: Atribuciones del TRICEL UTA

Serán atribuciones exclusivas del Tribunal Calificador de Elecciones UTA:

- a) Determinar el cuerpo de electores válidos para la elección de Rector o Rectora, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Recibir las inscripciones de candidaturas y una vez resueltos los reclamos que se deduzcan, aceptar o rechazar las inscripciones según corresponda y efectuar la declaración definitiva de candidatos y candidatas.
- c) Resolver los reclamos por errores de hecho que le formulen respecto de la nómina provisoria de electores y comunicar sus resoluciones a las personas interesadas y, cuando correspondiese, a los apoderados/as y candidaturas, dentro del plazo establecido en el cronograma.
- d) Organizar administrativamente el proceso eleccionario.
- e) Velar por el estricto cumplimiento del cronograma de la elección.
- f) Conformar las mesas receptoras de sufragios en las dependencias que defina el TRICEL UTA.
- g) Acoger y resolver en única instancia los reclamos interpuestos relativos al proceso eleccionario.
- h) Sancionar definitivamente el acto eleccionario y comunicar sus resultados al Consejo Superior.
- i) Remitir al Consejo Superior solicitud (es) de interpretación sobre situaciones no contempladas en el presente Reglamento.
- j) Disponer todo lo necesario para la realización de una segunda vuelta, de no alcanzar ninguna de las candidaturas la mayoría requerida.
- k) Informar formalmente al Consejo Superior de la Universidad sobre la validación definitiva de las candidaturas, una vez resueltos los reclamos que pudieren presentarse."

Artículo 15: Vigencia del TRICEL UTA

El TRICEL UTA mantendrá su composición y competencia hasta el término de todo el proceso eleccionario.

² Artículo 12 N° 2 de la ley N° 19.880.



Título V: Del Cuerpo de Electores.

Artículo 16: Electores(as) con derecho a voto

Tendrán derecho a voto todos(as) los(as) académicos(as) de la planta regular en calidad de profesor instructor, asistente, asociado y titular, que al momento de la elección se encuentren desempeñando funciones en la Universidad de Tarapacá³. No obstante, la Universidad deberá garantizar que en esta elección tengan derecho a voto todos los académicos con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en la Universidad de Tarapacá.

El padrón electoral será integrado por aquellos académicos (as) que, cumplan los requisitos previamente señalados a la fecha de la convocatoria de elección de Rector (a).

Artículo 17: Ningún(a) académico(a) podrá ser separado de su cargo entre los 60 días previos a la elección del Rector(a) y hasta 60 días después de asumido por éste el cargo.

Se exceptúan los(as) académicos(as) cuyo nombramiento expire durante dicho período.

Título VI: Del sufragio y el acto electoral

Artículo 18: Naturaleza del sufragio

El sufragio de los(as) académicos(as) es personal, secreto, informado e indelegable, se emitirá marcando una sola preferencia.

Todos los votos emitidos tendrán idéntica valoración.

Artículo 19: Constitución de mesas y modalidades de votación

Si el sufragio se llevará a cabo de manera presencial las mesas de votación estarán constituidas por cinco vocales, designados por sorteo público efectuado por el TRICEL UTA, de entre aquellos(as) electores(as) válidos(as) que no tengan la calidad de candidatos(as), apoderados(as) ni integrantes del TRICEL UTA.

Al constituirse la mesa de votación, sus integrantes elegirán, de entre ellos, para su funcionamiento interno, un(a) Presidente(a) y un(a) Secretario(a).

Podrá estar presente un(a) apoderado(a) por cada candidatura, válidamente acreditado(a), que integrará la mesa sólo con derecho a voz.

Cuando el sufragio se realice en modalidad no presencial o electrónica, se implementará un sistema de votación en línea que otorgue plena garantía de validez, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º, debidamente certificado conforme a los estándares que determine el TRICEL UTA."

Artículo 20: Funcionamiento de las mesas de votación.

Si el sufragio se llevare a cabo de manera presencial, en el horario y día fijado para la elección se reunirán los vocales de las mesas receptoras de sufragios, en los locales designados para su funcionamiento.

³ Artículo 23 del DFL 16.



Si la votación se efectuará a distancia o vía en línea, podrá constituirse una comisión a cargo del proceso electoral, la que actuará según las indicaciones e instructivos que al efecto emita el TRICEL UTA.

Artículo 21: En la modalidad de votación presencial, la mesa de votación verificará la identidad de cada elector, contrastando para ellos la nómina oficial de electores válidos con la cédula de identidad del votante. Luego de estampar su firma en el acta de registro, el elector procederá a emitir su voto y depositarlo en la urna.

Si la votación se efectuare en modalidad no presencial o electrónica, el sistema implementado para la votación verificará la identidad del elector, solicitando datos personales de los electores válidos comparándolos con los datos almacenados en el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, como el RUT y número de serie de la cédula de identidad del votante u otra modalidad de verificación que se determine en el instructivo que al efecto emita el TRICEL UTA.

Se considerarán para estos efectos, como válidos las comunicaciones que se realicen a través de los correos institucionales de los electores, así como de todos los intervinientes del proceso electoral.

Título VII: De la Votación no Presencial

Artículo 22: Sin perjuicio de lo señalado en el título anterior, las características técnicas, instructivos y demás precisiones relativas al mecanismo que se habilitará para la emisión del voto no presencial serán publicadas y comunicadas oportunamente a los(as) académicos(as) por el TRICEL UTA. En todo caso, el procedimiento respectivo resguardará adecuadamente el carácter personal y secreto del voto, lo mismo que la fidelidad absoluta del escrutinio.

Título VIII: Del escrutinio general y de la proclamación de los resultados

Artículo 23: Escrutinio de votos

Cerrada la votación, sea esta presencial manual, presencial electrónica o electrónica a distancia o telemática, se procederá a efectuar el escrutinio, el que será público y se verificará en el mismo lugar de votación, resolviendo la mesa, en ese mismo acto por la simple mayoría de sus integrantes, todas las dudas que se susciten respecto a los votos emitidos, de acuerdo a los criterios establecidos al respecto por la Ley General de Votaciones y Escrutinios.

Artículo 24: Acta y entrega de materiales electorales

Se deberá levantar acta del resultado de la votación, la que será firmada por todos los integrantes de la mesa de votación, o comisión, según corresponda.

Se entregará copia de dicha acta a los apoderados que la soliciten, procediéndose de inmediato, a devolver al TRICEL UTA todos los materiales de la elección, en especial la totalidad de los votos emitidos y no emitido, el original del acta de resultado, la nómina oficial de votantes y el registro de firmas respectivo.



En la modalidad de votación a distancia el sistema implementado para la votación brindará informes con el resultado de la votación al TRICEL UTA, del cual también se levantará un acta que será ratificada por los integrantes de la respectiva comisión y del(la) Secretario(a) de la Universidad. Todo el respaldo documental y digital será encargado al TRICEL UTA.

Artículo 25: Mayoría requerida para la elección

Resultará elegido el(la) candidato(a) que obtenga el 50% más uno de los votos válidamente emitidos, sin considerar los votos nulos y blancos.

Artículo 26: Segunda vuelta y desempate

Si a la elección de Rector(a) se presentaren más de dos candidatos(as) y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección la que se circunscribirá a los(as) dos candidatos(as) que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas.

Esta nueva elección se efectuará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la certificación del resultado por parte del TRICEL UTA, el cual deberá informar formalmente dicho resultado al Consejo Superior.

De producirse un empate en la segunda votación, será elegido (a) Rector (a) el candidato (a) que hubiera obtenido mayor cantidad de votos en la primera votación.

Si aplicado lo anterior se mantiene el empate, el TRICEL UTA mediante audiencia pública procederá a realizar un sorteo, para determinar el candidato(a) electo (a)."

Artículo 27: El Tribunal Electoral Regional respectivo conocerá de las reclamaciones que se interpongan con motivo de la elección del(la) Rector(a), las que deberán ser formuladas por a lo menos 10 académicos(as) con derecho a voto, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto electoral.⁴

Artículo 28: Contra la sentencia del Tribunal Electoral Regional procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá interponerse directamente dentro de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación. Contra la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones no procederá recurso alguno.⁵

Artículo 29: Conocidos los resultados definitivos de la elección, el Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad, comunicará sus resultados al Consejo Superior y a la Comunidad Universitaria.

Título IX: De la interpretación de este reglamento

Artículo 30: Cualquier duda que se suscite en la interpretación de este reglamento será resuelto por el CONSEJO SUPERIOR de la Universidad de Tarapacá, conforme a lo establecido en el artículo 23° del Decreto con Fuerza de Ley N°16/2024.

Artículo 31: Déjese sin efecto el Decreto Exento N°00.104/2022, de 03 de febrero de 2022, sus modificaciones posteriores y todo otro cuerpo normativo relacionado con la materia.

⁴ Artículo 23 inciso tercero del DFL N° 16/2024.

⁵ Artículo 23 inciso cuarto del DFL N° 16/2024.

